

respecto a la **Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable, planta de producción de fertilizantes y recuperación de biometano en parcelas 49 y 638 del polígono 501 término Cabezales en el término municipal de Hervías**, publicada en el B.O.R. de 14 de octubre de 2025

QUE AL RESPECTO SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:

PRIMERA. - CONDICIÓN DE INTERESADO

Conforme al artículo 4 de la Ley 39/2025, de procedimiento administrativo común, tenemos la condición de interesados en el presente expediente. Dado que nuestros intereses y objetivos resultan directamente perjudicados por el mismo. Solicitamos el reconocimiento de dicha condición.

SEGUNDA- ACCESO AL EXPEDIENTE. DERECHO A PARTICIPACIÓN.

En base a la condición de interesado solicitamos que se nos remita una copia completa del expediente. Al respecto debe tenerse en cuenta que, conforme a la ley 27/2006, de 18 de julio, de acceso a la información ambiental, los interesados tienen derecho a que se les remita la información en formato electrónico.

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

*Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, **todos podrán ejercer los siguientes derechos** en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:*

1) En relación con el acceso a la información:

- a) **A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.***
- e) **A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.***

Artículo 10.2.c:

2. Tales procedimientos deberán respetar, al menos, las garantías que se indican a continuación:

c) La autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, teniendo en cuenta el calendario especificado por el solicitante, lo antes posible y, a más tardar, en los plazos que se indican a continuación:

1.º En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general.

Artículo 11. Forma o formato de la información.

2. A estos efectos, las autoridades públicas procurarán conservar la información ambiental que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

Por ello solicitamos que en el actual expediente se nos remita tanto el expediente actual como cualquier informe adicional que presente el promotor o cualquier Administración afectada por el expediente (tanto autonómica como estatal o local) dicte a partir de ahora. Así como acceso a las alegaciones que presenten otras partes interesadas.

Y, tal y como expresa esta ley, solicitamos que se nos remita en formato digital.

TERCERA. - ACUMULACIÓN DE IMPACTOS

El término municipal de Hervías es muy reducido, 14,14 Km². Este pequeño territorio ha sufrido una importantísima alteración con la construcción de varios parques solares en el conjunto de su término municipal.

Por lo tanto, existe una acumulación de impactos ambientales sobre el territorio que AXPO en el “Proyecto básico de planta de producción de fertilizantes y recuperación de biometano, en el término municipal de Hervías, La Rioja” no tiene en cuenta.

La acumulación de impactos es una cuestión contemplada en el anexo III del [Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#) para determinar la forma de evaluar el impacto sobre el medio ambiente del presente proyecto.

CUARTA. - TERRITORIO

De acuerdo con la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja la presente actividad se pretende realizar en Suelo No Urbanizable Genérico siendo AUTORIZABLE CONDICIONADO. En la presente localidad salvo la laguna de Hervías no existen espacios con protección. Sin embargo, se está produciendo la industrialización del conjunto del suelo no urbano de Hervías por los parques solares junto con un vertedero. Si a esto sumamos este proyecto industrial de gestión de residuos el suelo no urbanizable se verá sumamente reducido.

No es de recibo realizar tal transformación del territorio, que deja sin espacio a las actividades del sector primario. A esto debemos de añadir que el Camino de Santiago que se encuentra en las cercanías de donde se pretende realizar esta instalación. Desde luego los peregrinos no se llevarán un grato recuerdo de La Rioja con esta instalación, a pesar de que en el proyecto se planteen algunas medidas correctoras.

Nos encontramos con una zona de altísimo valor agrario en plena concentración parcelaria de Hervías, no siendo admisible la instalación de una planta como la presente.

Este proyecto según la Directriz puede ser AUTORIZABLE pero necesariamente no tiene que ser necesariamente AUTORIZADO.

QUINTO. - DISTANCIA AL CASCO URBANO

La distancia de la presente actividad al casco urbano es de 876 m, no es de 1,2 Km como dice el proyecto. Curiosamente de acuerdo con el anexo V del [Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo](#) **la distancia mínima de una granja de porcino a un casco urbano es de 1 Km. No parece muy coherente que la gestión de los residuos, se van a tratar estiércoles y purines, se realice más cerca que donde se podría instalar una granja.**

ANEXO V

Distancias mínimas entre explotaciones y entre explotaciones y otros establecimientos o instalaciones

	Grupo primero	Grupos segundo y tercero	Explotaciones de distancia ampliada ¹	Centros de concentración	Cascos urbanos	Vertederos autorizados	Mataderos	Industrias cárnicas	Plantas Sandoz de categoría 1 y 2 ³	Plantas Sandoz de categoría 2 ⁴ y 3	Vías Públicas ²
Grupo primero.	500 m	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Grupos segundo y tercero.	1 km	1 km	2 km	3 km	1 km	1 km	2 km	500 m	1 km	500 m	100 m 25 m
Explotaciones de distancia ampliada ¹ .	2 km	2 km	2 km	3 km	1 km	2 km	2 km	500 m	2 km	500 m	100 m 25 m
Centros de concentración.	3 km	3 km	3 km	3 km	1 km	3 km	3 km	1 km	3 km	1 km	100 m 25 m

¹ Explotaciones de selección, multiplicación, recría de reproductores, transición de reproductoras nulíparas, centros de recogida de semen porcino y explotaciones de cuarentena, según se definen en el artículo 3 del presente real decreto.

² La distancia mínima será de 100 metros a ferrocarriles, autovías, autopistas y carreteras de la Red Nacional, y de 25 metros a cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación.

³ Que realicen tratamiento de cadáveres

⁴ Que no realicen tratamiento de cadáveres

SEXTO. - RESIDUOS A TRATAR

En la página 22 del proyecto se indica el balance de masas a tratar:

SUSTRATO	CANTIDAD (t/a)
Industria agroalimentaria	18.000
Purín de cerdo	22.000
Estiércol vacuno	10.000
Estiércol ovino	8.000
Gallinaza	10.500
Despalillado	200
Lodos de bodegas	1.000
Residuos matadero	2.500
Lodos queserías	1.500
Vinaza	384
SUSTRATO	74.084

Tabla 4-1. Residuos para tratar (t/a)

No existe ningún compromiso con los generadores de estos residuos con el promotor. No es descabellado que puedan proceder de otras autonomías, como está sucediendo en las instalaciones de gestión de residuos de Casalarreina y Nájera. Al mismo, tiempo la presente planta puede incentivar la instalación de granjas de ganado intensivas en una zona donde se pueden producir importantes afecciones por encontrarse el acuífero del Oja, que desde hace dos o tres décadas tiene altísimos niveles de nitratos.

SEPTIMO. - ESTUDIO ARQUEOLÓGICO

Se presenta un estudio arqueológico de la zona, pero no aparece firmado por ninguna persona o empresa que valide los resultados obtenidos en el mismo.

OCTAVO. - REUTILIZACIÓN DEL AGUA REGENERADA EN CULTIVOS FORRAJEROS

El promotor dice en la página 36 del proyecto: *“En los terrenos anexos a la planta de tratamiento, se va desarrollar una rotación de cultivos forrajeros, también llamados cultivos de rotación que, en su caso se podrá utilizar de insumo para la producción de biometano. Permitiendo una rápida entrada de la cosecha a los digestores anaeróbicos”.*

La zona donde se quiere localizar la planta tiene una alta vulnerabilidad intrínseca para las aguas subterráneas, de acuerdo con SITEBRO, adjuntamos un pantallazo de la consulta realizada.

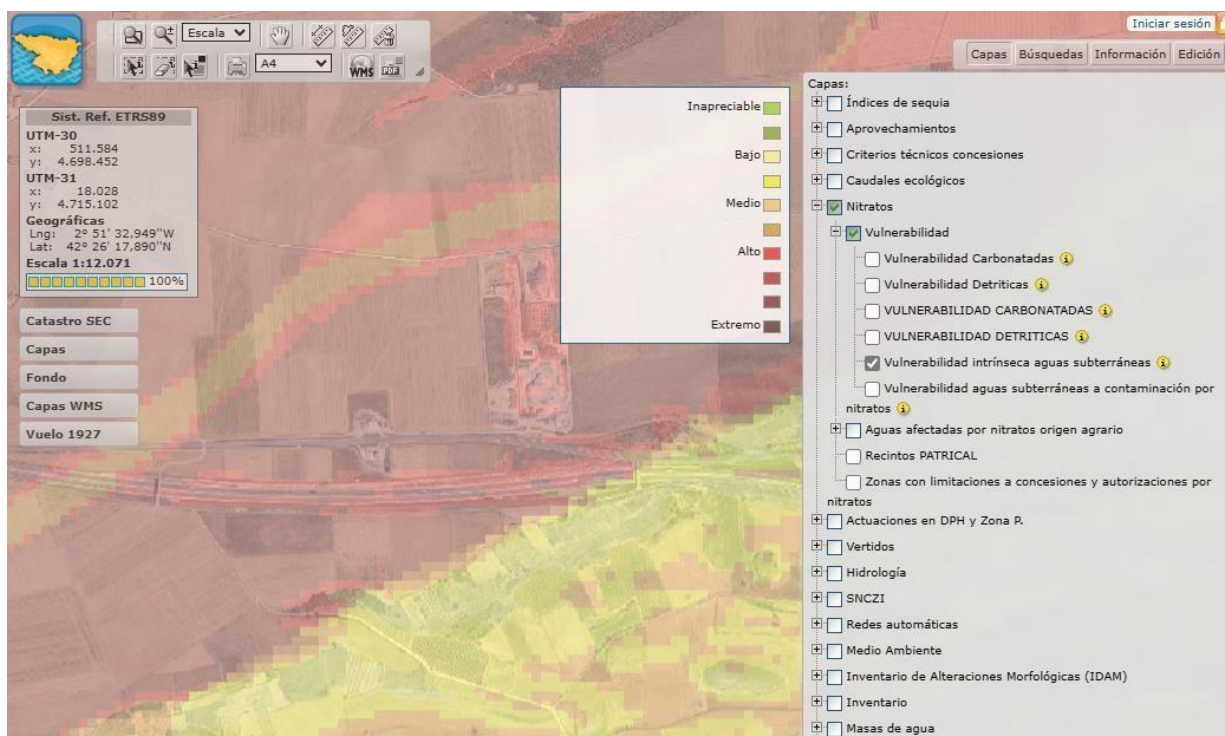


Imagen 1.- Captura realizada de SITEBRO.

Anexo 8 relativo al Estudio de Suelos se indica en la página 14:

“Metales pesados

Mercurio (Hg), cadmio (Cd), plomo (Pb), arsénico (As): Pueden estar presentes en los residuos utilizados como insumos si no se realizan controles adecuados sobre la materia prima.”

A esto debemos añadir que las parcelas, no se indica en el proyecto cuales son, en las que quieren emplear el agua regenerada se encontraran cerca de la planta. Dada las características de los vertidos se producirá la acumulación de metales pesados en estas parcelas e incluso es posible que contaminen las aguas del acuífero del Oja.

NOVENO. - EMPLEO DEL DIGESTATO

Los digestatos (residuos sólidos y líquidos que quedan después de la digestión) con un alto contenido de nitrógeno y fósforo. A esa riqueza habrá que añadir la posibilidad de presencia de metales pesados, dada la procedencia de los residuos. De hecho, en la página 230 del anterior proyecto decía: *“Igualmente se controlará la concentración de metales pesados en el digestato de forma que no pueden acumularse en el suelo a largo plazo y afectar la salud del ecosistema.”*

El empleo de digestatos en la Rioja Alta es incompatible con la recuperación del acuífero del Oja. Su recuperación es sumamente complicada y esto vendría a complicar aún más el lograr recuperar un acuífero con agua de calidad.

DECIMO. - EMISIONES DE METANO A LA ATMÓSFERA

El gas metano es un potente gas de efecto invernadero con un poder de calentamiento superior en más de 80 veces que el CO₂. El proyecto no contempla medidas para minimizar las emisiones de metano a la atmósfera, salvo su quema por parte de una antorcha. A lo anterior debemos sumar la inexistencia de ninguna estación de medición de calidad del aire, el proyecto no la plantea. Tampoco el Gobierno de La Rioja no dispone de ninguna de ellas en la zona, adjuntamos un pantallazo de la web del Gobierno de La Rioja donde aparecen las diferentes plantas de medición de la calidad del aire.

7

ESTACIÓN	OBJETO	CLASIFICACIÓN	CONTAMINANTES
LA CIGÜEÑA (Logroño)	Aglomeración urbana de Logroño y Lardero	Estación urbana de fondo	SO ₂ , NO ₂ -NO-NOx, O ₃ , CO, PM10, PM2,5, BTX
ALFARO (Alfaro)	Central de ciclo combinado de Castejón	Estación rural industrial	SO ₂ , NO ₂ -NO-NOx, O ₃ , PM10, PM2,5
ARRÚBAL (Arrúbal)	Central de Ciclo Combinado de Arrúbal	Estación rural industrial	SO ₂ , NO ₂ -NO-NOx, O ₃ , CO, PM10, PM2,5
GALILEA (Galilea)	Central de Ciclo Combinado de Arrúbal	Estación rural de fondo	SO ₂ , NO ₂ -NO-NOx, O ₃ , PM10, PM2,5
PRADEJÓN (Pradejón)	Central de Ciclo Combinado de Arrúbal	Estación rural industrial	SO ₂ , NO ₂ -NO-NOx, O ₃ , PM10, PM2,5

*Dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO₂-NO-NOx), ozono (O₃), monóxido de carbono (CO), materia particulada menor de 10 micras (PM10), materia particulada menor de 2,5

Fuente: [Red de vigilancia de la calidad del aire de La Rioja - Medio ambiente - Portal del Gobierno de La Rioja](#)

Por lo tanto, las emisiones que se produzcan quedaran sin ningún tipo de control, hipotecándose el futuro de la zona donde se quiere realizar esta instalación.

UNDÉCIMO. - OLORES

Una planta de estas características, con las materias primas empleadas, la cercanía al casco urbano de Hervías, pero también a otras poblaciones cercanas como Cirueña, Ciriñuela, Bañares, Santo Domingo de la Calzada... puede ocasionar un importante impacto en toda la zona.

Dada la experiencia que tenemos con la planta de alperujos situada en Viana, que traslada sus malos olores aparte de Logroño, Viana, Mendavia y Lodosa. Habiendo sido incapaz el Gobierno de La Rioja y el Gobierno de Navarra de poner fin a este tipo de contaminación, nos tememos que se produzca una situación similar o incluso peor. Las medidas planteadas en las páginas 370 y 371 del proyecto son

genéricas y son claramente insuficientes. Una vez instalada la planta será difícil frenar esta producción de olores.

DOCEAVO. - Suelo de alto valor agrícola

La presente instalación de residuos pretende instalarse en una zona de alto valor agrícola, siendo completamente incompatible esta ubicación con la presente actividad.

TRECEAVO. - INFORME PAISAJISTICO

En la página 8 del Anexo V relativo al Estudio de paisaje dice:

La estructura típica es bastante homogénea, alternándose amplias zonas de cultivos herbáceos, olivares, y laderas con vegetación herbácea y de matorral. La actividad humana se refleja especialmente en las poblaciones de Fuenlabrada, Móstoles y Leganés.

Concretamente, el terreno donde se van a realizar las actuaciones cuenta **con un elevado grado de artificialidad**, debido a la presencia de cultivos cerealistas en la zona, lo que condiciona el carácter del paisaje presente.

Esto demuestra el desinterés de la empresa promotora por realizar verdaderos estudios del paisaje en esta zona. Dado que emplea “corta y pegas” de otros proyectos.

SOLICITAMOS:

QUE NO SE AUTORICE la presente planta de producción de fertilizantes y recuperación de biometano dados los importantes impactos ambientales que ocasionará en esta zona.

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y AGUA